

## RESOLUCIÓN DG-110-2021

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.** San José, a las catorce horas y treinta minutos del veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que el Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de reclutamiento, selección, clasificación y valoración del empleo público.
3. Que el ordenamiento jurídico faculta a la Dirección General de Servicio Civil para la emisión de actos administrativos externos y de alcance general en los que se establezcan procedimientos, instrumentos, mecanismos y otras disposiciones, que permitan bajo los criterios de lógica, justicia, técnica y conveniencia, analizar aspectos propios del Título II del Estatuto de Servicio Civil.
4. Que el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil en su inciso c) confiere competencia al Director General de Servicio Civil para establecer en la Administración de Personal del Estado, los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para una mayor eficiencia, en sus diferentes ámbitos de acción.
5. Que el Estatuto de Servicio Civil establece en su artículo N° 96 lo siguiente: “*En ninguna circunstancia podrá nombrarse personal no calificado, salvo en los casos de Inopia, de acuerdo con las normas del Artículo 97 siguiente...*”

*“Si durante el periodo lectivo se produjeran vacantes, estas podrán ser llenadas por servidores interinos hasta el final de curso, o hasta el último día de febrero del siguiente año, según la naturaleza y condiciones del puesto...”*

*Los interinos que, por su puntuación, hubieran sido nombrados en plazas vacantes o en otras cuyos titulares gozaren de licencia o permiso, podrán continuar desempeñándolas, mientras no hayan podido ser llenadas o se prorrogue la licencia o permiso de estos...”*

22 de noviembre de 2021

R-DG-110-2021

Página 2 de 11

6. Que el Estatuto de Servicio Civil establece en el artículo N° 97 *“A falta de personal calificado para servir plazas en instituciones educativas de cualquier tipo, podrán ser designados para ocuparlas, candidatos que, sin reunir la totalidad de los requisitos, se hayan sometido a pruebas de aptitud o concurso de antecedentes, que permitan seleccionar el candidato de mayor idoneidad, a juicio del Departamento de Personal del Ministerio de Educación Pública, quien contará, para ello, con los servicios de los asesores supervisores correspondientes.”*
7. Que el Reglamento a la Ley de Carrera Docente (Decreto Ejecutivo N° 2235-EP del 14 de febrero de 1972) y sus reformas, indica en el artículo N° 38 lo siguiente: *“Cuando una plaza de personal propiamente docente, quedare libre por licencia concedida al titular o por cualquier otro motivo, en virtud del cual éste desea separarse de sus funciones durante un periodo mayor de un año, el nombramiento del servidor interino se hará siguiendo el orden descendente de la nómina de elegibles, siempre que el candidato no tuviere plaza en propiedad en un puesto de igual clase”.*
8. Que el Reglamento a la Ley de Carrera Docente (Decreto Ejecutivo N° 2235-EP del 14 de febrero de 1972) y sus reformas, en su artículo 39 detalla: *“Solamente cuando se comprobare la inopia del personal con los requisitos exigidos por el Manual Descriptivo de Clases Docentes o haya sido insuficiente el reclutamiento para interinatos en clases administrativo-docentes y técnico-docentes, podrán nombrarse en forma interina candidatos que no reúnan dichos requisitos.”*
9. De igual forma, ese mismo numeral del Reglamento a la Ley de Carrera Docente (Decreto Ejecutivo N° 2235-EP del 14 de febrero de 1972) y sus reformas, define: *“(…) La Dirección General de Servicio Civil establecerá los procedimientos y mecanismos técnicos que considere necesarios, y a su juicio, determinará en caso si existe inopia o reclutamiento insuficiente (…)”*
10. Que la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, mantiene manuales de procedimientos conciliados con el Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil. Lo anterior, a fin de gestionar el trámite de movimientos de personal interino por Inopia y Reclutamiento Insuficiente, según el Artículo N° 39 del Reglamento De la Carrera Docente.

22 de noviembre de 2021

R-DG-110-2021

Página 3 de 11

11. Que la Unidad de Sistematización y Análisis Ocupacional del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, elaboró el Informe Técnico ACD-USAO-INF-109-2020 con fecha 19 de noviembre del año 2020; en donde se recomienda, derogar la Resolución DG-631-2008 del 19 de septiembre del 2008, pues dicha norma, requiere una serie de actualizaciones y ajustes según las condiciones de modernización prevaletientes y requeridas en el Ministerio de Educación Pública.
12. Que el informe ACD-USAO-INF-109-2020 indicado supra, determina la necesidad de elaborar una nueva resolución administrativa vinculada al tema de movimientos interinos docentes por Inopia de Personal y Reclutamiento Insuficiente, conforme lo establece la normativa vigente; habilitando así, un procedimiento ágil y oportuno de cara a la continuidad del servicio educativo en el territorio nacional.
13. Que para el desarrollo de este acto administrativo, se han acatado en su totalidad las diversas normas técnicas y legales vigentes en materia de Organización del Trabajo, Análisis Ocupacional, Reclutamiento y Selección de Personal en el Régimen de Servicio Civil.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL a.i.**

En uso de las atribuciones conferidas conforme al Acuerdo N°150-P publicado en La Gaceta 93 del 21 de mayo de 2019.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Derogar la Resolución DG-631-2008 del 19 de setiembre del 2008 y cualquier otra normativa de igual o menor rango de aplicabilidad que se le oponga a la presente regulación.

**Artículo 2º.-** Promulgar el presente cuerpo normativo denominado: "**Mecanismo de Movimientos de Personal por Inopia y Reclutamiento Insuficiente**", aplicable a puestos de trabajo propios de los estratos ocupacionales: Propiamente Docente, Técnico Docente y Administrativo Docente, según corresponda.

22 de noviembre de 2021

R-DG-110-2021

Página 4 de 11

**Artículo 3º.-** Este mecanismo regulará lo dispuesto en los artículos N° 96 y 97 del Estatuto de Servicio Civil, artículos N° 38 y 39 del Decreto Ejecutivo N° 2235-EP del 14 de febrero de 1972 denominado Reglamento a la Ley De la Carrera Docente.

**Artículo 4º.-** Autorizar a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública para la ejecución de aquellos movimientos de personal interino por Inopia y Reclutamiento Insuficiente conforme se plantea en el Anexo N° 1 de esta resolución; facilitando así la promoción y continuidad del servicio educativo en el territorio nacional, según se requiera.

**Artículo 5º.-** Para efectos de la presente regulación se define:

- a) **Inopia:** Ausencia o carencia total de candidatos idóneos con los requisitos necesarios para la ocupación de puestos docentes.
- b) **Reclutamiento Insuficiente:** Existencia de candidatos idóneos con los requisitos necesarios, pero en cantidad escasa para la ocupación y aceptación de los puestos docentes.

**Artículo 6º.-** El mecanismo señalado en el artículo 2º de este cuerpo normativo, se detalla puntualmente en el Anexo N° 1 de esta Resolución, el cual podrá ser ajustado en coordinación con el Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil; emitiendo esta área los criterios técnicos correspondientes para su implementación inmediata.

**Artículo 7º.-** Rige a partir de su publicación.

**Publíquese,**

**Rómulo Castro Víquez**  
**Director General a.i**

RCV/OLJC/KRU

ANEXO N° 1

Adjuntos del Anexo N° 1

- Plantilla Certificación y Declaración de Inopia.
- Reporte Digital de los Movimientos de Personal Interinos por Inopia y Reclutamiento Insuficiente (Archivo digital diseñado en Excel)
- Plantilla Certificación y Declaración de Reclutamiento Insuficiente.

**ANEXO N° 1**  
**RESOLUCIÓN DG-110-2021**  
**Protocolo de Procedimientos para movimientos de personal por inopia y**  
**reclutamiento insuficiente**

**DISPOSICIONES GENERALES:**

1. Las disposiciones vertidas en este documento, serán aplicables a los puestos de trabajo comprendidos en los estratos ocupacionales: Propiamente Docente, Técnico Docente y Administrativo Docente; referenciando el tema de movimientos interinos por Inopia y Reclutamiento Insuficiente, cuyas especificaciones de puesto se integran dentro del Manual General de Clasificación de Clases (Decreto Ejecutivo N° 25592 del 29 de octubre de 1996 y sus reformas).
2. Se autoriza la ejecución de movimientos interinos de candidatos que NO reúnan la totalidad de los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docente, siempre y cuando: No conste candidatos en el Registro de Elegibles, el candidato a nombrar acepte las especificaciones o condiciones vinculadas al puesto requerido, y se haya informado al Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, según lo define el presente cuerpo normativo.
3. La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, podrá -previa consideración y acuerdo con las partes involucradas- disponer para todos los efectos respectivos del Registro de Elegibles Paralelo Propiamente Docente, gestando así, movimientos interinos por Inopia de Personal y Reclutamiento Insuficiente. Lo anterior, sin menoscabo de aquellas disposiciones vertidas en la Ley N°8862 de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público; así como, lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicio Civil en esta materia.

22 de noviembre de 2021

R-DG-110-2021

Página 6 de 11

4. La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, realizará los movimientos interinos por Inopia y Reclutamiento Insuficiente de conformidad con las regulaciones y procedimientos emitidos, debidamente avalados y así autorizados por Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil.

## PROCEDIMIENTO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL INTERINO POR INOPIA

A continuación, se detalla el procedimiento para gestionar movimientos de personal interino por Inopia en los estratos Propiamente Docente, Técnico Docente y Administrativo Docente; conforme lo estipulado en los Artículos 96 y 97 del Estatuto de Servicio Civil, 38 y 39 del Reglamento a la Ley De Carrera Docente. En este contexto, el procedimiento ha de cumplir los siguientes pasos:

1. El Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, emitirá una certificación de Inopia con referencia al Registro de Información Ofertada y Condiciones de Aceptación, recibidas en el último proceso de reclutamiento ejecutado. Lo anterior, conforme a la plantilla dispuesta en este sentido y detallada en el **Adjunto N° 1 (Plantilla Certificación y Declaración de Inopia)**, una vez procesada toda la oferta recibida en sus distintas etapas; a efectos de que la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, pueda ejecutar los movimientos de personal por Inopia requeridos para el ciclo lectivo correspondiente.
2. La certificación del Registro de Información Ofertada y Condiciones de Aceptación, emitida por el Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, es requisito previo para que la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública proceda a ejecutar los movimientos de personal interino por Inopia, conforme la regulación vigente.
3. La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, nombrará las personas que considere más idóneas en las plazas respectivas, donde no exista registro de candidatos elegibles debidamente certificado por el Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, según las características del

puesto que se requiera y lo regulado en el Artículo N° 114 del Estatuto de Servicio Civil.

4. La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, deberá advertir al Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, si durante el proceso de gestión de nombramientos interinos por Inopia se agotase el Registro de Elegibles para una determinada clase de puesto y grupo de especialidad asociado en caso que así aplique, para lo cual, activará el procedimiento de certificación del agotamiento efectivo del Registro de Información Ofertada y Condiciones de Aceptación prevalecientes que se señala en punto N° 7 del apartado Procedimiento de Movimientos de Personal Interino por Reclutamiento Insuficiente.
5. La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, mantendrá en resguardo la información que originó cada uno de los nombramientos bajo esta figura (Inopia de Personal) y remitirá, al Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, un reporte digital de aquellos movimientos de personal por Inopia tramitados cuatrimestralmente; incluyendo la siguiente información (**Ver Adjunto N° 2: Reporte Digital de los Movimientos de Personal Interinos por Inopia/Reclutamiento Insuficiente**).

- Causa del Nombramiento.
- Necesidad que justifica el Servicio Educativo Solicitado.
- Número de Puesto y/o Vacante (Cuando así opere).
- Clase de Puesto.
- Especialidad Ocupacional Docente.
- Número de Pedimento de Personal (Cuando corresponda).
- Cantidad de Lecciones a Impartir (Cuando corresponda).
- Dirección Regional de Educación.
- Circuito Docente.
- Centro Educativo.
- Persona Nombrada y Número de Identificación.

6. La Dirección General de Servicio Civil mediante el Área de Carrera Docente, ejecutará un monitoreo permanente sobre este proceso a partir de los reportes recibidos, utilizando técnicas de aplicación estadística y análisis a los movimientos de personal ejecutados bajo la certificación declaratoria de la inopia comprobada, estableciendo las acciones que resulten pertinentes de acuerdo con los resultados obtenidos, tales como la notificación inmediata a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública para solventar inconvenientes detectados.

## **PROCEDIMIENTO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL INTERINO POR RECLUTAMIENTO INSUFICIENTE**

Seguidamente, se detalla el procedimiento para gestionar movimientos de personal interino por Reclutamiento Insuficiente en Puestos Propiamente Docentes, Técnico Docentes y Administrativo Docente, conforme lo estipulado en los Artículos 96 y 97 del Estatuto de Servicio Civil, 38 y 39 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente. En este contexto el procedimiento ha de cumplir los siguientes pasos:

1. La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, podrá realizar movimientos de personal interinos correspondientes a los estratos ocupacionales Propiamente Docente, Técnico Docente y Administrativo Docente, bajo la figura del Reclutamiento Insuficiente, tomando en consideración las siguientes disposiciones:
  - a) Como primer criterio de priorización la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, deberá considerar aquellos postulantes que integran el Registro de Candidatos Elegibles vigente y que reúnan la totalidad de requisitos para el puesto; aunque, no hayan ofertado el lugar y circuito docente donde se ubica el puesto de trabajo requerido.
  - b) En caso de no contar con un candidato bajo las condiciones indicadas en el inciso a) anterior, se utilizará como fuente de postulación, aquellos servidores del Ministerio de Educación Pública que reúnan la totalidad de los requisitos para

22 de noviembre de 2021

R-DG-110-2021

Página 9 de 11

el puesto requerido; aun cuando no forman parte del Registro de Candidatos Elegibles que mantiene el Área de Carrera de Docente de la Dirección General de Servicio Civil.

2. La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, emitirá por cuatrimestre, una certificación de los movimientos de personal interinos tramitados bajo la figura de Reclutamiento Insuficiente, con referencia al Registro de Información Ofertada y Condiciones de Aceptación. Dicho documento formará parte de los reportes digitales periódicos especificados en el siguiente punto. Cabe mencionar que esta certificación estará sujeta a un visado, a efectos de ratificar las condiciones de Reclutamiento Insuficiente certificadas (**Adjunto N° 3: Plantilla Certificación y Declaración de Reclutamiento Insuficiente**).
3. La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, mantendrá en resguardo la información que originó cada uno de los nombramientos bajo esta figura (Reclutamiento Insuficiente) y remitirá, al Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, un reporte digital de aquellos movimientos de personal por Reclutamiento Insuficiente tramitados cuatrimestralmente. Dicho reporte, deberá incluir la siguiente información (**Ver Adjunto N° 2: Reporte Digital de los Movimientos de Personal Interinos por Inopia/Reclutamiento Insuficiente**).
  - Causa del Nombramiento.
  - Necesidad que justifica el Servicio Educativo Solicitado.
  - Número de Puesto y/o Vacante (Cuando así opere).
  - Clase de Puesto.
  - Especialidad Ocupacional Docente.
  - Número de Pedimento de Personal (Cuando corresponda).
  - Cantidad de Lecciones a Impartir (Cuando corresponda).
  - Dirección Regional de Educación.
  - Circuito Docente.
  - Centro Educativo.
  - Persona Nombrada y Número de Identificación.

4. El Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, ejecutará un monitoreo permanente sobre este proceso a partir de los reportes recibidos, utilizando técnicas de aplicación estadística y análisis a los movimientos de personal ejecutados bajo la figura del Reclutamiento Insuficiente, estableciendo las acciones que resulten pertinentes de acuerdo con los resultados obtenidos, tales como la notificación inmediata a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública para solventar inconvenientes detectados y activando la coordinación interinstitucional pertinente, así como la prevención y aplicación del debido proceso en caso de requerirse.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

1. En todos los casos los movimientos de personal interino que realice la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública por concepto de Inopia y Reclutamiento Insuficiente, la persona nombrada deberá reunir las demás condiciones previstas en el Artículo 9º del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, así como aquellas dispuestas en el Artículo 5º del Reglamento a la Ley de Carrera Docente. Salvo aquellos movimientos de personal donde haya aplicado las disposiciones contenidas en los Artículos 96 y 97 del Estatuto de Servicio Civil.
2. Sin menoscabo de los procesos disciplinarios que eventualmente puedan subsistir, el servidor nombrado por Inopia de Personal y Reclutamiento Insuficiente; según los casos previstos en los Artículos 96 y 97 del Estatuto de Servicio Civil, podrá ser cesado del cargo siempre y cuando:
  - a) Se aplique el debido proceso.
  - b) Se verifique las condiciones de designación y aceptación del puesto que se trate.
  - c) Se integre personal calificado al Registro de Elegibles producto de un proceso de Reclutamiento Docente y la persona servidora en cuestión aún no reúna los requisitos para el puesto de trabajo en el que inicialmente fue nombrada.

---

**22 de noviembre de 2021**

**R-DG-110-2021**

**Página 11 de 11**

3. El Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil en asocio con la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, elaborarán una serie de herramientas digitales que permitirán registrar y dar seguimiento a los movimientos interinos ejecutados por Inopia de Personal y Reclutamiento Insuficiente. Lo anterior, en plena aplicación y cumplimiento de la normativa destinada para este fin. Se exceptúa de esta regulación a los centros educativos con la modalidad de subvencionados, Ley de Creación propia, o con características particulares de su gestión, cuya gestión y trámite de movimientos homólogos se realizarán según las directrices establecidas por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública en materia de reclutamiento y selección de personal propiamente docente, administrativo docente y técnico docente.
4. El Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil y la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, respectivamente según se dispone en este documento, mantendrán actualizada y debidamente certificada la información que sirva de base a los diversos insumos requeridos para dictaminar Inopia de Personal y Reclutamiento Insuficiente, tales como clases de puestos, especialidades ocupacionales y ubicaciones geográficas donde prevalezca la carencia de candidatos para cubrir una determinada plaza vacante.